

78.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE PAMPLONA DE FECHA 01/07/10

Autorización de disfrute de permiso en su país de origen a interno extranjero clasificado en 3º - 86.4 del Reglamento Penitenciario.

Las presentes actuaciones fueron incoadas para tramitar el recurso de queja del penado I.M. contra la decisión del Centro Penitenciario de no autorizarle un permiso de salida para viajar a Marruecos. Al expediente se han aportado la documental considerada pertinente.

Conferido traslado al Ministerio Fiscal, por este se emitió informe interesando la desestimación de la queja del penado.

En primer lugar conviene aclarar que no se trata en el presente expediente decidir sobre la concesión o no de un permiso ordinario, que tiene su vía procesal-penitenciaria de tramitación y reglamentaria correspondiente, sino de si se autoriza o no al penado a disfrutar de uno de dichos permisos ordinarios que tendrá ya reconocidos en su cupo, en el extranjero, en concreto en Marruecos, de donde es originario para estar con sus parientes y familia locales.

Al respecto resulta obvio reconocer que no alcanza la jurisdicción española, ni de la Administración Penitenciaria ni de Justicia, a un país extranjero como del que se trata, pero eso no significa que deba, siempre y en todo caso y circunstancia, denegarse una pretensión de estas características, que vienen siendo admitidas por la práctica de la jurisdicción penitenciaria española, simplemente, ello dependerá de las circunstancias concretas de cada supuesto y, en lo esencial, de las garantías que ofrezca el penado para vaticinar con juicio razonable su vuelta a España. Y en el caso presente pensar en un posible quebrantamiento no tiene mucho sentido. El penado ha cumplido con buena evolución y progresión una parte muy importante de su pena, va a alcanzar dentro de muy pocos días las tres cuartas partes de dicha pena, en su momento disfrutó de permisos habituales en segundo grado y fue clasificado en tercer grado hace ya más de un año, y desde octubre de 2009 en un tercer grado artículo 86.4 con control telemático; tiene una familia asentada en Pamplona, su esposa es española, sus hijas han nacido aquí y desarrolla habitualmente un trabajo aquí. En tal situación y circunstancias pensar en un eventual quebrantamiento no tiene

mayor justificación, por el contrario, las garantías de su retorno parecen evidentes. Y un viaje de las características que se anuncian es un buen instrumento de integración social.

Por todo lo cual,

Acuerdo: Autorizar al penado I.R. a disfrutar del permiso ordinario, del que tiene previsto hacer uso en el mes de julio, en su país de origen (Marruecos), debiendo presentar antes de su realización bien los pasajes de avión, bien documento acreditativo de su reserva o adquisición, caso de articularlo vía Internet, suyo y de su familia (esposa e hijas), debiendo asimismo facilitar la dirección del domicilio en el que va a residir durante su estancia en Marruecos.